

JUNIO - JULIO 2021

REVISTA JURISTA

Organismo de comunicación interna del Colegio Jurista.

06

Abogados del futuro

**Los permisos humanitarios
Que el cuerpo no se acostumbre**

**Finalistas del VII Concurso Nacional
de Juicio Oral y Audiencias
Preliminares, México, 2020-2021**

POSGRADOS JURISTAS

**Espíritu Jurista
es entender que
siempre hay
algo nuevo por
aprender.**



Colegio Jurista

EDITORIAL

Días abiertos, días cerrados: luz y sombra del COVID-19

Mtro. Jorge Manuel Manrique

Rector del Colegio Jurista

Lo inesperado siempre será llamado milagro. De igual manera, las crisis siempre serán motivo para idear nuevas formas de enfrentar la realidad. El COVID-19 puede no caber en la primera definición, pero refuerza sin duda, la segunda. La enfermedad nos hizo más conscientes de nuestra vulnerabilidad, de nuestra fragilidad como especie, al tiempo que nos mostró caminos nuevos que podemos explorar para ser cada día más resilientes.

Mientras el paso de los días nos obligaba a transitar de la luz a la oscuridad con su cuenta de instantes de certidumbre y duda, fuimos trazando un plan y un mapa que nos devolviera la certeza de que el conocimiento nos haría libres. Desde el primer momento, Colegio Jurista se preparó para hacer frente a la desazón general y convertirla en la oportunidad que deseaban quienes se mostraban temerosos.

Aprovechar el momento digital en que nos encontramos ayudó a establecer nuevas formas de seguir creciendo y madurando la enseñanza. El conocimiento se alineó con las expectativas y ofrecimos desde el día cero continuar con nuestra labor por medio de plataformas digitales, clases y talleres virtuales consiguieron que nuestra gran comunidad permaneciera educándose y afinando su saber. Los días abiertos de escuela se convirtieron

en días luminosos a través de conferencias accesibles para la comunidad estudiantil e interesados que se sumaron a este reto. Los días cerrados de la cuarentena se abrieron y mostraron que aún es posible la diferencia cuando se tiene creatividad.

Colegio Jurista ha permanecido abierto siempre, aun cuando sus instalaciones estuvieran cerradas obedeciendo al mandato de la autoridad educativa; hoy, en su vertiente digital, ha continuado con sus logros: es finalista del VII Concurso Nacional de Juicio Oral y Audiencias Preliminares, México, 2020-2021, y California Western School of Law, donde fuimos representados por nuestras alumnas Brenda Ocampo, Karla Acevedo y Michelle Alarcón y el Dr. Javier Carrasco, quien ha preparado intensamente a los varios equipos de juicios orales con los que hoy somos reconocidos a nivel nacional e internacional. De igual manera, nuestro alumno Ulises Alexis Collado González obtuvo el Premio Ceneval al Desempeño Excelencia-EGEL.

Los días cerrados se abrieron. Hoy toca ser resilientes y continuar reconociendo lo inesperado para convertirlo en extraordinario.

#OrgulloJurista #SomosMásYMejores



CONTENIDO

JUNIO - JULIO 2021

3 EDITORIAL*Mtro. Jorge Manrique.***5 PRIMERA PAGINA***Abogados del futuro por Mtro. Jorge Manrique.***6 ACTUAL***La Alerta de Violencia de Género en México y su eficacia por Arianna Inés Sandoval Contreras.***8 BAJO LA LUPA***El divorcio por Jessica Vargas.***12 RAZONES***El Juez de Distrito y la tutela del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad por Mahatma Andrade.***14 EN BREVE***Los permisos humanitarios por Leslie Martínez.***17 CONTROVERSIA***Diseño de políticas públicas y su relación con las finanzas por Mtro. Levibani Arteaga Hernández.***20 REPORTAJE***Protocolo de violencia por Rebeca García.***22 LIBRETA***¿INFONAVIT? por Rogelio Guillén.***25 ETCÉTERA***Que el cuerpo no se acostumbre por Alethia Rivas.***26 AGENDA JURISTA***De la vista y sus otros sentidos por Édgar Piedragil.***REVISTA JURISTA**Director general Colegio Jurista
MDAyF. Jorge Manuel ManriqueEditor
Edgar Piedragil
consejoeditorial@colegiojurista.comDirección arte y diseño
Mario Hernández
@presentepasado**COLEGIO JURISTA**Director académico
MDAyF. Mauricio Alejandro MarínCoordinador promoción y difusión
Ing. José Pablo Santos Orduño
info@colegiojurista.comDirección relaciones internacionales
Mtra. Georgina Manrique Morteo
relacionesinternacionales@colegiojurista.com**COLEGIOJURISTA.COM**PLANTEL MADERO
Av. Francisco I. Madero #609
Col. Miraval. Cuernavaca, Morelos
Contacto: 777 311 7888PLANTEL LEANDRO VALLE
Av. Leandro Valle #301,
Col. Miraval. Cuernavaca, Morelos
Contacto: 777 312 1629

Abogados del futuro*

Por Jorge Manrique

Rector del Colegio Jurista

En menos de una década los juristas dejarán de ser solucionadores de problemas corporativos para convertirse en socios de negocios. No sólo dominarán diferentes habilidades y conocimientos, sino que se involucrarán en los factores clave de las empresas de todos los sectores económicos. Incluso, hay quienes creen que las universidades vanguardistas hoy preparan exitosos emprendedores y no sólo profesionistas del Derecho.

Entre los cambios previstos en las empresas es que para sobresalir en la economía del futuro se deberá ayudar a que los clientes logren sus sueños. Para ello convendrá diseñar productos y servicios que involucren todos los sentidos, no tomar medidas de corto plazo que vayan a disminuir el valor a largo plazo de la marca, balancear el lado emocional y financiero de cada proyecto, estar preparado para asumir riesgos y hacer todo con pasión y creatividad.

Mejorar la marca está más relacionado con lo que está adentro que con lo que está afuera. La marca establece su identidad y muestra aquello que le apasiona, y está relacionada con las siguientes preguntas: ¿Quién es usted, por qué está usted en este negocio, qué lo hace singular, cómo hacer un cambio profundo para sus clientes, a quién le interesa?

La marca es importante tanto para diferenciarse en el mercado, como para las comunicaciones y las operaciones internas. La marca determina dónde yace el corazón de la compañía, qué es lo que más le importa. La marca trasciende los programas y las iniciativas estratégicas, y muestra claramente hacia dónde se dirige la compañía en el futuro. La marca también articula la promesa que usted ha hecho a sus clientes. En el modelo de negocios del futuro, la marca transmitirá a los clientes y posibles clientes su singularidad a través de una conexión emocional. Por tal motivo, es preciso

acomodar la marca y ser consistente en cuanto al mensaje que la misma transmite.

Sobre los mercados futuros conviene distinguir dos grandes oportunidades: mujeres y personas mayores de edad.

Todo el negocio deberá ser "reimaginado", tomando en cuenta todos los aspectos de este mercado: prácticas de reclutamiento de personal, estrategias promocionales, estructura organizacional, procesos de negocio y más. La gente juega un papel crucial.

Por otra parte, los *baby boomers* (los 80 millones de estadounidenses que nacieron entre 1946 y 1964) envejece. Este grupo controla cerca de 70% de las riquezas (US\$ 7 billones) y produce US\$ 2 billones en ganancias. Hay un mercado de billones de dólares esperando ser descubierto. Entre los productos que los baby boomers estarían dispuestos a comprar están cosméticos para mujeres mayores que se sienten cómodas con su edad, productos dietéticos que cumplan las indicaciones médicas propias de la tercera edad, empaques que sean más sencillos de abrir e incluso revistas y libros con letras más grandes, teléfonos con botones más grandes y sencillos, automóviles más fáciles de manejar...

Las personas talentosas que operen como agentes libres tomarán la delantera. El empleo vitalicio en una compañía estable es un concepto que ya es historia. En la economía del futuro, todo el mundo tendrá que desempeñarse y pensar como un representante particular, cuya única responsabilidad será la propia carrera.

En este sentido, para obtener el éxito, es preciso pensar y actuar desde un punto de vista empresarial, generar dinero, no sólo pensar en él, mercadearse uno mismo constantemente, afinar las propias habilidades tanto como sea posible, acostumbrarse a la ambigüedad, estar preparado para reírse de los errores y continuar hacia adelante.

En el futuro, la diferencia entre el fracaso y el éxito, incluso entre el éxito moderado y el éxito descolante, estará determinada por la habilidad del gerente de involucrar a la gente correcta en cada proyecto.

* Publicado en www.entresemana.mx, 29 de enero del 2021.



ACTUAL

LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO Y SU EFICACIA

Por Arianna Inés Sandoval Contreras

Alumna del Colegio Jurista

¿Por qué la Alerta de Violencia de Género no está funcionando?

6

Las Alertas de Violencia de Género (AVG) son un conjunto de medidas coordinadas por el gobierno que buscan garantizar la seguridad de mujeres y niñas, diseñadas para terminar con la violencia, erradicar cualquier trato jurídico injusto y permitir el pleno ejercicio de sus derechos humanos; sin embargo, la situación lejos de mejorar ha ido empeorando, pues hay una altísima incidencia en feminicidios, la violencia intrafamiliar encabeza las estadísticas, es una violencia silenciosa intangible a la fecha, pero está presente en la vida de muchas mujeres y niñas.

El razonamiento particular del por qué no funciona la AVG se engloba en lo siguiente:

La mayor parte de las autoridades —con sus marcadas excepciones— no comprenden la grave problemática por la que atraviesa el Estado Mexicano, no están sensibilizadas en el tema, además de que no existe un seguimiento de las políticas públicas ya establecidas por la alternancia de los poderes que, lejos de beneficiar, en muchos casos perjudica la aplicación de las estrategias y mecanismos establecidos, se debe reeducar cada tres años a los funcionarios municipales y cada seis años a los funcionarios Estatales y Federales,

lo que representa un retroceso; sin embargo, si la información sobre violencia de género estuviera generalizada cualquier funcionario conocería el alcance de la misma y su responsabilidad al respecto.

Otra de las causas es la ausencia de un diagnóstico para entender, en primer lugar, los diferentes tipos de violencias hacia mujeres y niñas en un territorio determinado, ya que si bien es cierto que existen modalidades de violencia bien definidas se dan cambios de un estado de la República a otro. Diagnosticar un territorio determinado, implicaría un alto costo económico para la entidad donde se declare la AVG, sin embargo, es de suma importancia que se realice; un ejemplo es el siguiente: estamos frente a un cáncer social al que se le está dando como remedio una aspirina y es así porque no se ha diagnosticado correctamente, por lo tanto, sigue creciendo, pues el tratamiento es insuficiente.

En la práctica, la AVG que fue declarada en un territorio específico y a su vez en municipios específicos se entrega junto con un compendio de recomendaciones emitidas por el grupo interinstitucional, ahí se plasman las líneas de acción a seguir; asimismo, se brindan capacitaciones en la materia y se les indica cómo debe integrarse el grupo de trabajo, acto seguido SEGOB y



CONAVIM se retiran y quedan a la espera de los informes que contengan los avances en la materia, por cada recomendación y línea de acción, de igual manera pasa del gobierno estatal al municipal se le entregan las recomendaciones y se les notifican los términos en que deben reportar las acciones.

Esta práctica es terrible, pues no existe una estrategia clara a seguir, CONAVIM recomendó pero no dijo cómo implementar, y el gobierno donde se decretó recibe y replica a los municipios que forman parte de la AVG, pero tampoco les marca un mecanismo, de modo que todo se presta a interpretación de los funcionarios de los diferentes órganos de gobierno, por lo cual cada uno debe realizar una campaña para visibilizar la violencia de género con la leyenda “Cero Tolerancia”, esta situación ha causado muchas campañas mal logradas, muy criticadas por las asociaciones civiles, ya que no se está caminando de la mano y sólo se realizan esfuerzos aislados para atender el problema.

Por ello, la propuesta es simple, generar una estrategia única nacional para replicar la campaña “Cero Tolerancia”, de igual manera generar una estrategia nacional para talleres y pláticas de atención a la violencia de género, empoderamiento, nuevas masculinidades, violencia en el noviazgo, etc.; todo ello con la finalidad de que el mensaje sea el mismo y no se siga mal informando. Por otro lado, es inadmisibles que no se genere una proyección de presupuesto destinado a la AVG, este debería ser obligatorio y no optativo.

Como se mencionó en párrafos anteriores, el gobierno federal, específicamente CONAVIM, está impedido para realizar actos de gobierno en los estados de toda la República, ya que gozan de autonomía, no obstante que se trata de una situación de emergencia nacional; por lo anterior, se sugiere enviar las acciones a implementar no solo al Ejecutivo del estado, sino involucrar al Legislativo, para que en conjunto realicen las adecuaciones necesarias a la ley.

Otro punto, es la obligatoriedad de la atención de la AVG en todos los niveles de gobierno; a la fecha existen Estados y municipios que no cumplen con las declaratorias de AVG, todo lo contrario, los informes están plagados de datos alegres, lo que perjudica a la sociedad y agrava

la problemática; por lo anterior, se propone que a todo funcionario público que le corresponda la atención, implementación, seguimiento y verificación de las AVG, se le castigue severamente en caso de incumplimiento.

La sensibilización de funcionarios públicos de primer, segundo y tercer nivel de atención a mujeres víctimas de violencia es deficiente. Por esta razón, se propone imponer, es decir, que sea obligatorio, que se capaciten continuamente para la atención de mujeres víctimas de violencias. En este contexto las niñas no figuran en la AVG, a pesar del alarmante aumento en la violencia en contra de menores de edad, por lo que se sugiere cambiar la redacción de la Ley y su respectivo reglamento, a fin de que sea incluyente.

El termino feminicidio parece ser un estigma de los gobiernos, pues en muchos casos se niegan a reconocer que hay incidencias muy altas, es una práctica común que las estadísticas sean maquilladas, simuladas o tipificadas en otros delitos; por ello, la propuesta es no invisibilizar más la problemática. Las mujeres, hombres, trans, niñas y niños deben conocer la gravedad del problema, sólo de esta manera caminaremos hacia la concientización. Las reuniones del grupo de trabajo institucional para la atención de la AVG en las entidades federativas y en la misma federación deben estar integradas por los titulares de las dependencias; sin embargo, en la práctica no sucede así, designan, a un encargado de poco rango incapaz de tomar decisiones; por lo anterior, se propone sea obligatorio que los titulares de las dependencias asuman su responsabilidad y acudan a las reuniones en donde se toman decisiones para fijar el rumbo a seguir.

La violencia de género está alcanzando niveles dramáticos, ya que muchas no son medibles ya que en su mayoría ocurren dentro del ámbito familiar, es por ello que dejo la reflexión siguiente: si en este momento de la historia de México no se toman acciones serias encaminadas a la protección de los derechos humanos de las mujeres, entraremos en una crisis social de grandes magnitudes, con una sociedad lastimada y fracturada, lo antes propuesto son nimiedades, basta un poco de voluntad por parte de los actores para corregir la estrategia y garantizar el acceso de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.



BAJO LA LUPA

EL DIVORCIO

Propuesta para derogación del régimen patrimonial de separación de bienes en el estado de Morelos

Por Yessica Vargas Enríquez

Alumna del Colegio Jurista

¿Es justo y equitativo el régimen de separación de bienes para el cónyuge que se dedica al cuidado del hogar y de los hijos?

En México, el matrimonio es visto y llevado a cabo de una manera tradicional, en donde cada uno de los consortes se unen para ayudarse en la lucha mutua por la existencia, así como el deseo de procrear hijos. Dentro de esta unión está el papel que cada cónyuge ejerce para el sostenimiento de la familia; por lo que en algunos casos, ambos cónyuges trabajan y aportan económicamente para el sostenimiento del hogar.

No obstante, en el estado de Morelos los papeles que desarrollan los consortes en el sostenimiento del hogar y la familia, en un alto porcentaje, aún es de forma tradicional; es decir, uno de ellos (generalmente el hombre), es el proveedor de los bienes materiales y genera riquezas económicas, y el otro, regularmente la mujer, se dedica al cuidado del hogar y crianza de los hijos.

En este tipo de partición de las labores de los cónyuges y aportación de los mismos a la familia ¿qué pasa con aquel que se dedica a las labores del hogar?, ¿es tomada en cuenta su participación?, ¿es valorizado su trabajo en el ámbito jurídico?, ¿tiene él/ella derecho a disponer de los bienes que adquieran durante su vínculo matrimonial?, ¿qué pasa en caso de llegar a un divorcio, en un régimen de separación de bienes?, ¿es el cónyuge que se dedicó a acrecentar el patrimonio familiar el que tiene derecho a que se le asigne la totalidad de la masa patrimonial?,

¿qué pasa con el trabajo ejercido por aquel que se dedicó a la crianza de los hijos?, ¿es valorado su trabajo económicamente?, ¿tiene derecho a una parte de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio?

En el presente escrito hablaremos de estas cuestiones, así como de lo que contempla el Código Familiar del estado de Morelos respecto al cónyuge que se ha dedicado a las labores de la casa y de los hijos, y que ha contraído matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.

El tema que se desarrollará es, si en la vida práctica, la disposición que contempla algún derecho patrimonial para el cónyuge dedicado al hogar es operable o se lleva a cabo; de igual forma, sobre lo que los tratados internacionales marcan como la igualdad ante la ley respecto al trabajo que cada consorte (tanto hombre como mujer) desarrollan en el matrimonio y en qué medida deben ser considerados. Se analizará por qué actualmente no puede seguir operando este régimen en el matrimonio y cómo aún, en pleno siglo XXI, el valor del cuidado de los hijos y de la casa sigue siendo discriminado y desvalorizado para la ley y para aquellos que la aprueban.

El código Familiar para el estado de Morelos establece que el matrimonio se puede contraer bajo dos tipos de regímenes patrimoniales: sociedad conyugal y separación de bienes. En el primero, ambos consortes ejercerán la administración de sus bienes y en caso de disolución del vínculo matrimonial corresponde a cada uno el 50% de



los bienes adquiridos. Mientras que en el segundo, cada consorte administra y tiene el dominio de sus propios bienes, así como de sus sueldos, honorarios, frutos de un negocio o una empresa.

El problema se produce cuando el matrimonio se contrae bajo este régimen y uno de los cónyuges se dedica al cuidado del hogar y de los hijos, porque al no tener bienes propios, no puede disponer, vender o realizar actos de administración de los bienes que se hayan adquirido durante el matrimonio y, después de disuelto éste, es difícil ejercitar cualquier acción tendiente a reclamar la parte de su aportación, a pesar de haber contribuido con su trabajo en la casa a que el otro tuviera toda la posibilidad de realizar el trabajo de la vida laboral y lograr ganancias o riquezas.

El legislador, en el afán de dar equidad a esta situación, y que un consorte no se vea en estado de desventaja frente al otro, emite en el código Familiar del estado de Morelos en su artículo 178 lo siguiente:

INDEMNIZACIÓN. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse una indemnización, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

Como podemos notar, no es un derecho ya establecido y que se pueda ejercitar sin comprobación de dato alguno, pues dicha potestad está sujeta a la condición, en primer término, de que el cónyuge se haya dedicado preponderantemente al cuidado del hogar y en su caso de los hijos, por lo que habrá que demostrar estos hechos. Por otro lado, el precepto le da plena facultad al juzgador para que éste pueda determinar qué porcentaje le corresponde y el valor que se le debe dar a la aportación económica de este trabajo dentro del matrimonio, lo que ya no puede estar sujeto a una valoración por parte del juzgador, debería ser un derecho preestablecido y reconocido, por ser inherente a la persona, y por tanto, no debería estar sujeto a condiciones para su aplicación.

Por otro lado, el Código Procesal Civil del estado

de Morelos, no prevé disposición alguna que establezca cómo se debe hacer valer este derecho, por qué vía y de qué manera. Por lo que los litigantes se constriñen a tomar como base el modelo de disolución de la sociedad conyugal y tratar de hacerla valer de esta forma. Cabe destacar que la vía por la que se ejercita este derecho no es compatible a la del divorcio, pues mientras éste se ejercita en una vía especial, el reclamo del 50% de los bienes adquiridos deberá ejercitarse por una vía de controversia familiar; por lo que complica aún más su ejercicio.

Ahora bien, es absurdo que un derecho que ya está reconocido tanto en la Constitución como en tratados internacionales, deba aún estar sujeto a una disputa o a determinadas condiciones, puesto que el trabajo que un cónyuge realiza dentro del hogar, debe ser tomado en cuenta sin reparo alguno en igualdad de circunstancias y aportación de aquel que se dedica a la vida laboral, pues éste ya no puede seguir siendo invisibilizado y minimizado.

En efecto, nuestra Carta Magna establece en su artículo 4º que el hombre y la mujer serán iguales ante la ley, a su vez, diferentes tratados internacionales nos hablan de dicha igualdad, así la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, firmada por las Naciones Unidas en 1979, establece en su artículo 16:

Que los Estados partes tomarán todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en los asuntos relacionados en el matrimonio y que además asegurarán la igualdad entre hombres y mujeres para que estos tengan los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compra, gestión, administración, goce y disposición de los bienes tanto a título gratuito como oneroso.¹

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (ICCPR), que entró en vigor en marzo del 1976, en su artículo 23 apartado 4, habla que los “Estados parte deberán tomar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo”.²

Por lo que, no debería ser un problema que aquél cónyuge que se dedica al cuidado del



hogar y de los hijos (generalmente la mujer) se le otorgue un valor igualitario al del hombre. Más aún, no debería establecerse como una simple potestad sujeta a condiciones, sino que debe ser reconocido como derecho que no está sujeto a acuerdo alguno o a consideraciones del juzgador, trayendo como consecuencia que la mayoría de las veces se cometan actos injustos e inequitativos en contra de la mujer.

En la práctica es difícil aplicar el concepto mencionado toda vez que, cuando se da el matrimonio bajo este tipo de régimen, aquél cónyuge que pretende ejercitar la acción de indemnización se encuentra en estado de desventaja ante el otro consorte, dado que no cuenta con los medios económicos necesarios para hacer valer esta acción, en la cual para estimar el valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio, es necesario obtener peritajes y avalúos, que conllevan altos costos, que en ese momento no puede solventar el cónyuge que no tiene la administración de los bienes.

Por otro lado, cuando existen bienes inmuebles y están a nombre de uno de los cónyuges, será muy difícil que éste le permita el acceso a dichos bienes para que el otro pueda llevar un perito y valorarlos debidamente.

Por último, el hecho de que las acciones de divorcio y de la indemnización se ejerciten en vías jurídicas distintas hace aún más difícil su ejercicio pues, en primer lugar, tendrá que disolverse el vínculo matrimonial, al cual deberá anexarse convenio en que se especifique qué bienes pretende se le atribuyan como suyos, como parte de su indemnización y, si el otro cónyuge no está de acuerdo con dicho convenio, entonces se deberá esperar a que el matrimonio se declare disuelto y hasta entonces, a través de la vía de controversia familiar, poder reclamarlos, lo que le da una gran ventaja a aquel que tiene a su nombre dichos bienes, ventaja de venderlos, trasladarlos o bien dilapidar la masa patrimonial.

En este entendimiento se considera que el trabajo que realiza un cónyuge en la casa y al cuidado de los hijos debe valorizarse en la misma proporción que el trabajo del otro en la vida laboral, así como que ambos tienen el mismo derecho a la administración y dominio de los

bienes que adquieran durante el matrimonio, por lo cual se considera que el régimen de separación de bienes está de más y no debe seguir siendo aplicado, puesto que los bienes que se adquieran durante la vigencia del matrimonio corresponden en partes iguales a ambos cónyuges, porque son resultado del esfuerzo mutuo, así lo establece la Constitución y los tratados internacionales y cualquier disposición que esté en contrario a este criterio deberá ser derogada en aras de lograr la igualdad absoluta en el matrimonio entre el hombre y la mujer.

Notas:

¹ Convención sobre todas las formas de discriminación sobre la mujer. Nueva York, Diciembre, 1979.

² Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 2200 A (XXI). Diciembre, 1966.

LICENCIATURA EN
DERECHO
PRESENCIAL

**La oportunidad
de convertir tus
sueños en metas.**



RAZONES

El Juez de Distrito y la tutela del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad

Primera parte

Por **Mahatma Jetzán Jesús Andrade Ocampo**

Maestría en Derecho Constitucional y Amparo

12

La salud es un derecho fundamental tutelado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ mismo que es inherente a todas las personas que habitan el país y que el Estado tiene la obligación de garantizarlo.

Este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.

De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud.²

Ahora, en México, las personas privadas de su libertad con motivo de un proceso penal federal, quienes se encuentran reclusos en los Centros Federales de Readaptación Social, gozan entre

otros, de tal derecho humano; sin embargo, como bien esa sabido, en la mayoría de los centros penitenciarios del país se violan derechos fundamentales de forma sistemática, y el derecho a la salud es uno de los más afectados.³

En ese sentido, el presente documento tiene como finalidad demostrar cuáles son las acciones que debe de realizar el Juez de Distrito, como integrante del Poder Judicial de la Federación, cuando una persona privada de su libertad, que se encuentra sujeta a un proceso penal en cualquiera de sus etapas (juicio o ejecución de sentencia), se está a su disposición, y el mismo aduce, o el juez de las propias actuaciones, advierte que se está vulnerando su derecho fundamental a la salud, dentro del centro federal de readaptación social en el que se encuentra. Lo anterior, derivado de la obligación emanada del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias (Jueces) deben de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad,⁴ así como también de los tratados internacionales en la materia, que son fuente de derechos humanos.

En ese contexto, conforme a los artículos 1º, párrafos primero y tercero; 4º, párrafo tercero, 18



y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades, incluyendo los jueces de distrito, como ya se dijo de garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión, mismas que debido a la condición que tienen y que no pueden generar por sus propios medios las condiciones para garantizarse tal derecho fundamental, se acentúa la obligación del estado a tutelarlos.

Asimismo, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por las Naciones Unidas,⁵ establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario.

De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculcado recluso en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido sea reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculcado a disposición de la autoridad que ejecute la pena, deberá ordenar se proporcione a ésta la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y padecimientos que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales tutelan el derecho fundamental de la salud de todo ser humano, a cuyo reconoci-

miento se encuentra obligado cualquier servidor público o particular que actúe bajo la anuencia o tolerancia del primero, aun cuando se trate de un interno, pues la protección al derecho a la salud no se merma por encontrarse la persona privada de su libertad en un centro de readaptación social, sino que el Estado tiene la obligación de cuidar su protección, ya que como se mencionó incluso, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos disponen que todo centro penitenciario debe tener un médico que velará por la salud física y mental de los reclusos, debiendo tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso y, por su parte, el numeral 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establece que el interno debe recibir atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario y de manera gratuita.

Asimismo, el Estado tiene la obligación de preservar la integridad física y mental de las personas, debiendo proporcionarles los cuidados médicos respectivos, de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, ya que este derecho tiene carácter prestacional, en tanto que es considerado una prerrogativa para el ejercicio de los demás derechos, debido a que la salud es el valor fundamental que antecede a cualquier planteamiento del hombre, cuyo significado hace posible la vida humana.⁶

Continuará...

Notas:

¹Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México. 5 de febrero de 1917. Art. 4.

²Tesis 1a./J. 8/2019 (10a.). Sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo I, febrero de 2019, p. 486, con número 2019358.

³*Defensor*, Revista de Derechos Humanos. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Ed. Dirección General de Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México. Número 08. Año XI. Agosto de 2013. p. 6.

⁴Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México. 5 de febrero de 1917. Art.1.

⁵Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977.

⁶Tesis XXVII.1o.(VIII Región) 8 P, Sustentada por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 2, mayo de 2012, p. 1857, con número 2000769.





Ilustraciones: cortesía / freepik.com

EN BREVE

14

Los permisos humanitarios

Propuesta de reforma al artículo 145 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Por Leslie Martínez

Alumna del Colegio Jurista

El artículo 145 de la Ley Nacional de Ejecución Penal incorpora la aplicación de los Permisos Humanitarios, el cual contempla que una persona que se encuentre privada de su libertad en algún centro de reclusión, sea cual fuera su calidad de sentenciado, acusado o imputado, podrá solicitar al Juez Competente un permiso extraordinario de salida cuando se justifique por enfermedad terminal o fallecimiento de un pariente consanguíneo en línea ascendiente o descendiente de primer grado, sea cónyuge, concubina o concubinario o socioconviviente.



Sin embargo, dicho precepto legal establece una limitante respecto a que dicha salida podrá ser sustituida por otra medida de resultar materialmente imposible la primera; por lo que la reforma que se propone, es eliminar la opción de que la autoridad penitenciaria en caso de ser materialmente imposible el permiso humanitario pueda remplazarlo por una medida diversa.

Para hablar de los permisos humanitarios, primeramente, debe decirse que estos surgen con la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual tuvo como motivos esenciales la oportunidad para establecer los parámetros para la gobernabilidad de los centros de privación de la libertad en un Estado de Derecho, garantizando que el régimen de internamiento fuera llevado a cabo cumpliendo con condiciones de vida digna y segura para las personas privadas de su libertad.

Asimismo, en atención a una necesaria reestructuración para la efectiva aplicación del nuevo paradigma constitucional de protección a los derechos humanos en el sistema penitenciario nacional, así como una nueva perspectiva, mucho más humanista, en la ejecución de resoluciones judiciales privativas de la libertad.

Para que los centros de privación de la libertad fueran eficientes, adecuados y respetuosos de los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas era necesario un proceso complejo de cambios que modernizaran el texto legal normativo y que, además, lograra que las y los operadores administrativos y judiciales modificaran la manera en que entienden su papel y el modo en que lo desarrollan cotidianamente.¹

De lo cual se colige que el objetivo de la citada Ley es un sistema de ejecución, garante de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, así como propiciar ambiente de internamiento sano y productivo.

Por lo que debe establecerse que la naturaleza de los permisos humanitarios tiene como finalidad mantener y reforzar los lazos familiares y contactos sociales de los beneficiarios, facilitar su reinserción, así como disminuir los efectos nocivos de la prisionización, favorecer la integración del sujeto a su medio social.

Es decir, los permisos humanitarios tienen como objetivo reforzar y sobre todo mantener los lazos familiares entre las personas privadas de su libertad y sus seres queridos, que en aquellas situaciones de dolor, como lo es el fallecimiento de un familiar, o cuando se está ante el padecimiento de una enfermedad terminal, éstas puedan salir de manera momentánea y afrontar dicha situación con el apoyo de sus familiares, ello a fin de no incrementar más los efectos nocivos que tiene el simple hecho de estar privados de su libertad; ello, lejos de traer efectos malos, trae beneficios puesto que favorecerá a la integración de esta persona al medio social después de haberse encontrado mucho o poco tiempo en cautiverio, de ahí la importancia y la esencia de la instauración de dichos permisos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, es decir que los internos no pierdan ese derecho de familia que debe conservar el interno, entendiéndose que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad que, como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde.

Es el interés familiar que debe entenderse como el medio de protección de los derechos de los miembros del núcleo familiar, sobre la base de que se cumpla con los fines familiares como son: la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, en su caso, la filiación, los fines morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio, como los fundamentales.²

Dichos permisos constituyen un derecho que debe ser protegido, pues como su propio nombre lo indica, se trata de un permiso humanitario, y tiene el carácter de excepcional, por lo que no debe estar limitado por prejuicios, ni tampoco limitado a las posibilidades del centro de reclusión en que se halle, puesto que todas las autoridades, en términos del artículo 1º Constitucional, en el ámbito de sus funciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Lo anterior implica que, pese a las carencias materiales, a los ideales de los titulares de los centros de reinserción y de los mismos Juzgadores, los permisos humanitarios no deben verse negados ni disminuidos, ya que no se tratan de meros caprichos, sino que acontecen por una razón notablemente espiritual de y convicciones en estricto respecto a su acreencias y a sus derechos familiares, ya sea para despedirse de un familiar amado, para reconciliarse antes de la inminente partida, para dar un pésame, o para demostrar que los lazos afectivos son más fuertes y que ante cualquier desafío contarán con su presencia, por lo que su concesión no debe ser negada por cuestiones materiales, sino por razones lógicas válidas, pues basta suponer que una persona en calidad de recluso, a sabiendas de la condición de salud de su pariente, cumple con sus obligaciones en el centro de reinserción social, lo justo es que sea recompensado o reconocido, pues válidamente tendría acceso al permiso humanitario.

Esas circunstancias, debidamente entendidas por las autoridades que, antes de ser Jueces, Directores o Custodios, son humanos, al asegurarles sus derechos, y brindarles el apoyo necesario traducido en la concesión de los permisos humanitarios, indudablemente proyectan en el espíritu del reo el ánimo de corregir aspectos de su vida pasada; y con ello, disminuyen los ánimos de volver a delinquir, pues a través de su concesión, se registra en la mente de los internos; que pese a las conductas delictivas que cometieron, siempre hay una segunda oportunidad para reconciliarse, con la vida y con la misma sociedad, lo que cumpliría con los fines del sistema de reinserción penitenciario de reinserción social.

Es por esas razones, que la consagración de dichos permisos humanitarios, no deben verse limitados bajo la sola mención de una imposibilidad material como la falta de personal, falta de camionetas, falta de recursos económicos, pues no es una razón válida para menoscabar o anular los derechos y libertades de los reclusos, pues el Estado a través de los centros penitenciarios, deben —es su obligación— contar con la infraestructura necesaria para satisfacer las necesidades de los internos.

Si el Juez competente, recibe tal solicitud, pero

se halla con la manifestación de las autoridades penitenciarias que se excusan con la manifestación de no poder cumplir con el aseguramiento de los derechos de los reclusos por no contar con los medios necesarios, el Juez, debe garantizar que la autoridad penitenciaria cumpla con su obligación y hacer valido los permisos humanitarios.

En este caso, la inaplicabilidad es tan marcada que es ya una tendencia, con lo que no se respetan los derechos de los reclusos, relativos a la concesión del permiso humanitario, por lo que es necesario e idónea la modificación del texto normativo y establecer la obligación estricta para que la autoridad penitenciaria garantice las medidas de seguridad, así como los recursos humanos y materiales necesarios para que dichos permisos se lleven a cabo.

Concluyendo que con dicha reforma se garantizará el otorgamiento de las salidas por carácter de permiso humanitario en aquellos casos que se reúnan los requisitos de fondo establecidos en la Ley, no viéndose limitados por imposibilidades de carácter material. Así también se fomentará la exigencia y estricta aplicación de la ley por parte de los juzgadores a las autoridades penitenciarias. Y se cumplirá con el objetivo de implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal para la efectiva aplicación de un nuevo paradigma constitucional de protección a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, así como una nueva perspectiva mucho más humanista.

Notas:

¹ Página oficial del Senado de la República: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-11-07-1/assets/documentos/Ini_Ley_Nacional_de_Ejecucion_Penal.pdf

² Pérez Contreras, María de Monserrat. *Derecho de familia y sucesiones*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2010. p. 22.

CONTROVERSIA

DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SU RELACIÓN CON LAS FINANZAS



Ilustraciones: cortesia / freepik.com

Por Mtro. Levibani Arteaga Hernández

Alumno del Colegio Jurista

Para hablar de políticas públicas y del desarrollo de estas es necesario referirse al término de “política”, ya que la misma puede verse como la base o columna de donde nacen las políticas públicas. La política como un concepto amplio, corresponde al poder en general, mientras que las políticas públicas se vinculan a soluciones específicas sobre cómo manejar los asuntos públicos.

A través de este breve ensayo, se podrá observar que las políticas públicas son un factor común de la política y de las decisiones del gobierno y de la oposición. Así, la política puede ser analizada como la búsqueda para establecer políticas públicas sobre determinados temas o de influir en ellas, en otras palabras la política viene a ser el camino y las políticas públicas el destino a donde se quiere llegar.

Las políticas públicas resultan útiles para estudiar diversos aspectos de la política, como la discusión de la agenda pública por toda la sociedad, las actividades del gobierno y de la oposición y factores importantes dentro del gobierno como las finanzas y diversos tópicos sobre los esfuerzos analíticos de dicho tema, este a su vez resulta necesario del quehacer del gobierno en relación al diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas.¹

De lo anterior puede observarse que el diseño de políticas públicas viene a ser parte necesaria de todo gobierno, ya que dichas políticas son las que van a materializar el plan de desarrollo que el gobierno tenga para sus gobernados. Hablando específicamente de las finanzas públicas, las políticas públicas que se manejen en torno al tema de las finanzas, serán aquellas que darán la ejecución y materialización de los objetivos a cumplir en relación al tema económico.

Julio Franco Corzo señaló que “las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas [...] la ciudadanía en la definición de públicos



específicos, problemas y soluciones en donde participa".²

De la anterior definición se puede aducir que las políticas públicas tienen dos características fundamentales, la primera de ellas es que el objetivo de las mismas debe ser de interés público, es decir, de un beneficio común; y la segunda de ellas, que debe ser resultado de un proceso de investigación que implique el uso de un método para asegurar que la decisión tomada es la mejor alternativa posible para resolver un determinado problema público.

Una característica importante de las políticas públicas, es que las mismas deben estar dirigidas a resolver las causas de la problemática que se pretende solucionar, donde se haga el mejor uso posible de los recursos públicos, ya que toda política pública por más sencilla o simple que parezca requiere de un presupuesto público, es decir, de un presupuesto para implementarla, y éste se ejecuta desde la planeación de dichas políticas, he ahí la importancia y la relación que tienen las políticas públicas con las finanzas.

18

Desde una perspectiva más incluyente y social, se dice que dichas políticas deben ser acciones donde participe la ciudadanía no solo en el uso de dichas acciones de gobierno de interés común, sino también en la opinión para la creación y aplicación de ellas, y no solo deben verse como aquellos instrumentos del Estado, que sirven para adoptar decisiones, a fin de dar resolución de conflictos socialmente problematizados.³

En relación sobre cómo diseñar las políticas públicas, el Mtro. Julio Franco Corzo,⁴ señala que para diseñar una política pública exitosa, es necesario desarrollar cinco pasos estratégicos para garantizar que el proyecto o programa tenga buenos resultados, los cuales son:



Como se dijo anteriormente, para la implementación de toda política pública es necesario una asignación de recursos públicos, por lo cual, y en materia de estudio en concreto, abundaré en la etapa tres, la relativa a la factibilidad, pues una política pública es factible cuando tiene posibilidad de ser instrumentada en las circunstancias actuales de un particular entorno. Se requiere que dicha política pase por el filtro de factibilidad, los cuales son: presupuestal, socioeconómico, legal, político, ambiental y administrativo.

De esto, el filtro de presupuesto resulta relevante para las finanzas públicas, puesto que dicho análisis permite identificar la disponibilidad de recursos para la implementación de la política pública que se está diseñando, para así, no caer en extremos de un presupuesto mayor a los objetivos deseados, o uno muy por debajo de los intereses a alcanzar.

Dentro de las finanzas de carácter público —entendiendo estas como el estudio de la circulación del dinero—, es donde se analiza la obtención, gestión y administración de fondos, y es ahí donde se puede observar a las finanzas públicas en dos vertientes; por un lado, se tiene el uso de las mismas para dar presupuesto a políticas públicas en general, y por otro lado, a las finanzas como objeto de estudio, es decir, como el objeto a implementar en él las políticas públicas a fin de tener finanzas públicas sanas.

A modo de ejemplo, en relación a la primera vertiente de las finanzas como medio presupuestal, se trae a colación, el uso del recurso público que se asignó dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020⁵ a diversas políticas públicas existentes en el país.

Los programas sociales en 2020 tendrían un costo de 447 mil millones de pesos,⁶ este monto está dividido en los programas de apoyo para adultos mayores, niñas y niños con discapacidad, becas escolares y salud. En el caso de la pensión para adultos mayores, el monto destinado es de 129 mil 350 millones de pesos. La pensión para personas con discapacidad contará con 14 mil 197 millones de pesos. En cuanto a las becas para el bienestar, el monto total será de 67 mil 247

millones de pesos. De estos, 7 mil 776 millones de pesos son para "jóvenes escribiendo el futuro"; 28 mil 995 para la "beca universal Benito Juárez de educación media superior"; y 30 mil 475 millones para becas de educación básica. Además, 237 mil 40 millones de pesos son para el sector salud, con el fin de brindar atención médica y medicamentos gratuitos.

Por cuanto a la segunda vertiente de las finanzas, como objeto de aplicación de políticas públicas, las finanzas públicas se ejercen a través de las políticas fiscales del Estado, en ellas se indican qué impuestos existen, quiénes deben pagarlos, a qué monto ascienden, entre otros detalles sobre los gravámenes y también se hace una definición de cómo se distribuirá el presupuesto con el que se dispone, y tienen como objetivo la investigación de los principios y formas que debe aplicar el poder público para allegarse de los recursos económicos suficientes para su funcionamiento y desarrollo de las actividades que está obligado a efectuar, que sobre todo es la satisfacción de servicios públicos.⁷

En ese orden de ideas, la primer vertiente de las finanzas con las políticas públicas es el dinero a usar para ejecutar dichas políticas, y por cuanto a la segunda vertiente, entendemos a las políticas de finanzas públicas donde las mismas se encargarán de estudiar todo lo referente a la hacienda pública, harán la captación, administración y aplicación de los recursos financieros del estado, evaluarán y analizarán el gasto público de la federación, estados y municipios; desarrollará técnicas y procedimientos y hará investigaciones de las diversas formas de financiamiento.⁸ Todo esto resulta relevante y necesario para el desarrollo económico y social de un país.

Conclusiones

Se puede concluir que las políticas públicas son acciones que permiten un mejor desempeño gubernamental, tanto al interior como al exterior del aparato público, a partir de cuatro supuestos: el interés público, la racionalidad, la efectividad y la inclusión.

Una política pública de excelencia corresponde a aquellas acciones y flujos de información relacio-

nadas con un objetivo político definido en forma democrática; las que se desarrollan por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado. Una política pública de calidad incluirá orientaciones o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales y la previsión de sus resultados.

Además, las finanzas se encuentran relacionadas por completo con las políticas públicas, ya que en toda ejecución de política pública se va a necesitar presupuesto, el cual para obtenerlo de forma sana, requiere un estudio de política pública fiscal, que pueda dar buenos resultados para un desarrollo económico óptimo para el país.

Toda política pública requiere a las finanzas públicas para llevarlas a cabo, y toda finanza pública requiere de una buena política que le pueda dar resultados de crecimiento y sanidad financiera.

Notas:

¹Eugenio Lahera, *Introducción a las políticas públicas*, México, Colección Breviarios, Fondo de Cultura Económica, núm. 538, 2003, p. 97.

²Julio Corzo Franco, *¿Qué son las políticas públicas?* México, IEXE editorial, 2013. Disponible en: <https://www.iexe.edu.mx/blog/que-son-las-politicas-publicas.html>

³Iñaki Rivera Beiras, *Política criminal y sistema penal*, España, Anthropos, 2005, p. 86.

⁴Julio Franco Corzo, *Diseño de Políticas Públicas*, IEXE editorial, México, 2013, Disponible en <https://www.iexe.edu.mx/blog/como-disenar-una-politica-publica-2.html>

⁵Cámara de Diputados, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2020_111219.pdf

⁶El monto corresponde al ejercicio fiscal 2020 y este aumentará año con año debido a que se convirtió en un derecho, luego de que la reforma fuera aprobada en la Cámara de Diputados y Senadores.

⁷Gutiérrez, J. Gerardo, "Política Económica y las Finanzas Públicas", *Apuntes de economía*, Universidad Autónoma Metropolitana, Consultado y disponible en: <http://csh.izt.uam.mx/cursos/gerardo/uam/material/Apuntes.pdf>

⁸Eugenio Lahera P., *Economía política de las políticas públicas*, México, Economía UNAM, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2004000200004#nota



REPORTAJE

Análisis del Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención Temprana de casos de Violencia en la U.A.E.M.

Primera parte

Por *Rebeca García Mendoza*

Maestría en Juicios Orales con enfoque penal

Introducción

La violencia de género es un problema que se presenta a lo largo de toda la República en diferentes ámbitos, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y universitario, siendo este último en el que más se denuncian y exigen que se respeten los Derechos Humanos que gozamos todos los seres humanos.

En la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se han presentado algunos casos que vulneran estos derechos; alumnos han denunciado que han sido trasgredidos sus derechos y las autoridades universitarias no dan seguimiento a las situaciones y mucho menos sancionan a los infractores.

Existe el Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención Temprana de casos de Violencia en la U.A.E.M. el cual no es conocido por los miembros de la comunidad universitaria, y en momentos que se ha necesitado, no ha estado activado, de acuerdo a comunicados de las propias autoridades universitarias.

Se propone implementar medidas dentro del Protocolo que sancionen la violencia de género cometida en contra de miembros de la comuni-

dad universitaria y la prevención adecuada de casos de violencia de género, dicha violencia debe atenderse desde temprana edad para que se logre su prevención, por lo que es el Protocolo el facultado para prevenir este tipo de violencia, por lo tanto, es el encargado de tomar las medidas necesarias para que no se propague este tipo de violencia.

Contextualización de la problemática

El primero de febrero del 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, misma que “tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.¹

En agosto de 2015, el Gobernador Constitucional del estado de Morelos, instaló la Comisión Estatal para la Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres, con el propósito de establecer una estrategia real y objetiva que permita la coordinación de acciones interinstitucionales, para atender la Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Morelos.

En la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, también comenzaron las acciones necesarias para erradicar y prevenir la violencia en contra de las mujeres y hombres, tanto estudiantes como trabajadores de la propia universidad. En febrero de 2019 se publicó el Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención Temprana de casos de Violencia en la U.A.E.M. cuyo objetivo principal es proporcionar orientación y líneas de actuación para prevenir, detectar y atender las quejas presentadas dentro de los miembros de la comunidad universitaria.

El protocolo Universitario está dirigido a prevenir, erradicar todo tipo de violencia de género, se encuentra encaminado a salvaguardar los derechos fundamentales de la población lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, bisexual, travesti, intersexual, y queer (*personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular*).²

A pesar de la existencia del protocolo mencionado, existe una falta de atención ante las quejas presentadas por alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, las cuales versan sobre violencia de género, violencia que reportan por parte de los mismos compañeros universitarios e incluso docentes de la Universidad.

Dicho protocolo establece que la unidad responsable de la prevención, será la Unidad de atención a víctimas de Violencia (UAVV), mediante el diseño y campañas de comunicación y sensibilización entre la comunidad universitaria, sobre temas que versan precisamente sobre violencia de género, acoso laboral y escolar. Aunado a las diferentes campañas, la UAVV acompaña a la víctima durante el proceso y hasta su resolución, comenzando con la denuncia; otorga apoyo médico, social, psicológico y jurídico.

Sin embargo, el Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención Temprana de casos de Violencia en la U.A.E.M. es muy difícil de encontrar dentro las páginas oficiales universitarias, por lo que se analizaron los medios y acciones que establece para la difusión del mismo y la promoción del respeto de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Tratados Internacionales.

A raíz de los incidentes presentados y las denuncias públicas realizadas se identifica una falta de atención a las denuncias, lo que podría provocar deserción escolar de los estudiantes, un incremento en la violencia dentro de la Universidad e incluso feminicidios u homicidios; en el mes de mayo del presente, un estudiante de la preparatoria número 1, incorporada a la U.A.E.M. fue detenido por el feminicidio de una compañera quien no era estudiante y los hechos no ocurrieron dentro de

las instalaciones universitarias, sin embargo, son hechos que se pueden evitar con difusión adecuada de eventos y detección temprana de incidentes.

Dentro las acciones de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia se encuentra un acompañamiento durante la investigación, radicando la propuesta en centralizar en esta unidad el desarrollo de las investigaciones correspondientes, y la responsabilidad de solicitar directamente a la Universidad, se apliquen las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los estatutos universitarios, y no se abandonen los casos hasta obtener una sanción a quien resulte responsable.

La violencia de género de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, es “todo acto de violencia sexista, que tiene como resultado posible, o real un daño físico, sexual o psíquico incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”;³ puede causar consecuencias graves, enfermedades psicológicas e incluso la muerte; se puede convertir en un delito que se castiga de acuerdo a la legislación penal, acoso sexual, hostigamiento, son conductas que la legislación penal califica como delitos y castiga de acuerdo a los procedimientos penales aplicables.

La sociedad tiene el derecho a que se respeten las garantías, prerrogativas y los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie debe ser discriminado por cuestiones de raza, origen étnico, sexo, nacionalidad, lengua, religión o cualquier otra condición; se deber respetar los derechos esenciales y permanentes que todos los seres humanos gozamos.⁴ Los estados y las autoridades tienen la obligación de respetar y hacer que se cumplan éstos derechos.

Continuará...

Notas:

¹Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia*. Diario oficial de la federación el 1 de febrero de 2007. Artículo 1.

²Instituto mexicano de la Juventud. 05 de julio de 2017. <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/que-significa-lgbtqq>

³Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer aprobada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁴Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*. 09 de agosto 2019.



LIBRETA

¿INFONAVIT?

Por Rogelio Guillén

Alumno de la Maestría en Derecho
Constitucional y Amparo

22

“El ser humano tiene la necesidad de procurarse sustento, el vestido y la vivienda, en lo cual suele ocupar casi toda su vida”.

Como lo señala el filósofo griego Aristóteles¹ “el ser humano tiene la necesidad de procurarse sustento, el vestido y la vivienda, en lo cual suele ocupar casi toda su vida”. En esa lógica, los trabajadores de cualquier parte del mundo invierten gran parte de su tiempo y esfuerzo para forjar un patrimonio para su familia, que les brinde un techo digno y adecuado a sus generaciones futuras.

En el caso de México, el derecho a una vivienda digna y adecuada está plasmado en el artículo 4° y 123, apartado A, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para dar cumplimiento a lo mandatado en la ley suprema, en 1972 surge el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en adelante Infonavit) como un órgano de espíritu social para





brindar crédito suficiente y barato a los derechohabientes que desean adquirir una casa.

Con el paso de los años este espíritu social del instituto se ha deformado; hasta 1992 se involucraba en todos los aspectos para el desarrollo de complejos habitacionales, búsqueda de predios, construcción de las edificaciones y el otorgamiento del crédito, con tasas que oscilaban en 4% de interés, sin duda estas características lo hacían asequible para los trabajadores.

Tristemente estos créditos dejaron de ser una opción para comprar una vivienda; tasas de interés por encima de las que maneja la banca comercial, incremento del saldo insoluto de la deuda en base a la Unidad de Medida y Actuali-

zación (en adelante UMA), plazos de hasta 30 años para pagar el crédito, y mensualidades que van incrementando año con año.

¿Qué le pasó al Instituto?

Los titulares del instituto en diversas administraciones olvidaron que dicho órgano tiene un fin social, parecería que intencionadamente hicieron todo lo posible para volver el financiamiento del Infonavit el peor crédito hipotecario del mundo, a que me refiero:

- Desarrollos habitacionales sumamente alejados de las ciudades y fuentes de trabajo.
- Altos costos de transporte.
- Créditos hipotecarios muy caros.
- 30 años de vida del crédito en la mayoría de los casos.
- Ramo de la construcción afectado por el abandono de la vivienda.

Lo anterior va en congruencia con lo señalado por Ignacio Cabrera Fernández² quien menciona que “el Coneval (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) y el Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) han detectado 5 millones de viviendas en el abandono. Solo en 2018 fueron abandonadas 55 mil viviendas y en promedio 80 mil viviendas por año. Las dejan por defectos en la construcción, por ubicación en zonas de riesgo o porque simplemente la gente no puede pagarlas ya que bajo el esquema del crédito actual se resta y se resta a los trabajadores, y nunca baja la deuda”.

En los periodos de Vicente Fox y Felipe Calderón México se experimentó un *boom* en los desarrollos inmobiliarios de interés social. Pero también aumentó el número de casas abandonadas construidas por el Infonavit. Lo más grave es que éste modelo expansivo del desarrollo de trabajo perduró durante el periodo de Enrique Peña Nieto, donde se construyeron las casas lejos de los centros de trabajo e incluso en zonas de alto riesgo.

El resultado de la aplicación del modelo anteriormente descrito dio como resultado el abandono de viviendas y la insatisfacción de los trabajadores que habían invertido ahí su patrimonio.³

Esta situación solo refleja una nula planeación de estos desarrollos habitacionales, y lo más preocupante; quedan relegadas las necesidades del trabajador, lo cual rompe con los principios básicos de la vivienda establecidos en la legislación internacional:⁴

Asequibilidad: *La vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.*

Accesibilidad: La vivienda no es adecuada, si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.

Ubicación: La vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.

La realidad de los desarrollos habitacionales en nuestro país es que justamente no cumplen con lo descrito anteriormente, innumerables quejas se han hecho llegar de esta situación, por mencionar un ejemplo⁵ tenemos el caso de Isabel Noyola que en diciembre de 2006 recibió un crédito por parte del Instituto de 273 mil pesos. Durante 11 años realizó pagos, pero a febrero de 2019 debe 291 mil pesos, casi 20 mil pesos más que el crédito original.

Si la ciudadana hubiera destinado el pago que realizaba de 3 mil pesos mensuales de renta durante 11 años, el pago total sumaría 396 mil pesos. Al jubilarse en 2014 empezó a aportar menos a su crédito ya que sus ingresos disminuyeron y por cuestiones económicas dejó de pagar al Infonavit y el adeudo con el organismo se elevó.

Otro caso similar es el de José Daniel de Nuevo León quien adquirió su casa el 17 de octubre de 2006 con un crédito que le otorgó el Infonavit de 258 mil pesos, el cual llegó a julio de 2018 con un adeudo de 400 mil pesos.

El ciudadano pagaba 3 mil 200 pesos al mes, pero en 2011 se quedó sin trabajo, se le complicó encontrar otra fuente de ingresos debido a problemas de salud. Posteriormente, una vez que encontró otra fuente de trabajo con meno-

res ingresos, al cobrar su primera quincena todo fue para el Infonavit, inclusive tuvo que recibir préstamo de su patrón para poder regresar a su hogar.

Esto conllevó atraso de pagos, se acercó al instituto para buscar un arreglo y el resultado fue un aumento de 3 mil 200 pesos a 3 mil 800 pesos en el abono mensual y 10 mil pesos más a su saldo. Tiempo después hubo un nuevo rezago, por lo que de inmediato fue citado por el organismo para que acudiera a otra negociación la cual resultó en 10 mil pesos más al saldo y le fijaron en 2,500 el pago mensual lo que representaba la mitad de su ingreso.

Otro caso es el de Ana Fuentes del Estado de México, quien recibió un crédito en marzo del 2011 por un monto de 590 mil 899 pesos, y una tasa de interés de 9.5 por ciento anual; siete años después, y debido al incremento de la deuda en salarios mínimos, paga 7 mil pesos mensuales, sus patrones le han retenido 670 mil pesos y únicamente ha amortizado 175 mil pesos a la deuda.

Así se podrían mencionar miles de casos de abusos en los cobros por parte del Instituto, desde nuestra línea de acción se debe buscar un mecanismo de solución a este evidente, innegable y molesto problema para las personas que se encuentran en esta situación.

Por tal motivo, es necesario darle solución a través de una reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores para corregir esta problemática y devolverle su espíritu social al instituto como financiadora de crédito suficiente y barato a toda la clase trabajadora de este país.

Notas:

¹Aristóteles, p. 57. <https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448166981.pdf>

²Cabera. Ignacio. "Infonavit: la cruda realidad". *El Heraldo de México*. <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/ignacio-cabrera-fernandez-infonavit-la-cruda-realidad/>

³Idem.

⁴Naciones Unidas. "El derecho a una vivienda adecuada", Folleto informativo. No. 21. Rev. 1. p. 3. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

⁵*El Universal*. "Crédito impagable: debe más de lo que le prestaron en Infonavit". <https://www.eluniversal.com.mx/estados/credito-impagable-de-mas-de-lo-que-le-prestaron-en-infonavit>

ETCÉTERA

Que el cuerpo no se acostumbre

Por Mtra. Alethia Rivas

Coordinadora del Centro Cultural Jurista.

La incertidumbre siempre ha sido una bifurcación que ha puesto en el horizonte un camino fértil para nuevos comienzos. Y sin darnos cuenta, estamos en el periodo donde esta misma incertidumbre marca los principios de la era tecnológica, completando a lo humano por medio de la máquina. Crisis en todos los ámbitos, la visibilidad de lo obsoleto del sistema, el grito desesperado que hace la academia por tener una reforma de impacto, el nacimiento de una revolución feminista necesaria y la triste certeza de que las Artes no son un “producto” de primera necesidad, dejando al gremio artístico naufragando en un inmenso mar de olas agresivas que lo azotan contra el viento.

Los seres humanos somos animales de contacto, hemos tenido que sustituir nuestras relaciones por medio de las pantallas —más a fuerza que de ganas— que se anuncian ya parte de nuestra vida, ellas no alcanzan a satisfacer nuestras necesidades primarias, y justo esto pasa con las Artes, no logran subsistir, sino tampoco construyen el medio asertivo para lograr transmitir sus discursos, sus estéticas, su mirada directa con el espectador. Claro, al leer esto pensarán que la industria comercial no ha dejado de tener producciones, artistas reconocidos, espectáculos de empresas con renombre han echado mano de todos sus medios por poner un precedente de una supuesta migración en

cómo se harán las actividades artísticas de ahora en adelante, lo que pone en jaque a sectores menores —mucho menores—, en sus medios de producción, donde la minoría resulta ser la más cercana a los públicos de las comunidades, porque para poder ver ciertos conciertos, necesitas tener acceso a ciertas aplicaciones de paga. Hay zonas en donde ni siquiera hay acceso a internet. Y no, el espectador no fue más asiduo a los streamings en vivo de presentaciones artísticas, acortando la dimensión del tiempo y espacio, no se consumió más arte, la brecha fue aún más evidente, no se revolvió el misterio del tema del público.

Aristóteles creía que el drama era la acción, y se entiende como acción todo lo que implica un proceso de integración para llevar a cabo algo, incluso el pensar. Creo fervientemente que ante toda incertidumbre, siempre es mejor la acción y que la única manera en que exista algo es haciéndolo. Muchos de mis colegas no han parado de accionar, se han adaptado, se han reinventado, han descubierto nuevos talentos que han tenido que desarrollar para no morir, y eso no sólo es resolver, sino también es evolucionar.

En el marco del primer aniversario del tan querido Centro Cultural Jurista —27 de febrero—, quiero dedicar esta publicación no sólo al espacio, también a todos los artistas que siguen a pie del cañón no por sólo hacer su pasión, sino por dejar claro que el Arte por supuesto que es un “artículo” de primera necesidad. Que tengan la certeza de que es este su propio espacio donde escapamos a ser una institución, somos lo que se necesita ahora: una plataforma para encausar la poesía y la belleza que tiene Cuernavaca en cada uno de ustedes.

El Arte volverá a la duela, a la galería, al Teatro, a los auditorios, a los espacios urbanos, a los estudios de ensayo, a las ferias del Libro, a los zócalos de los pueblos, a las calles para inundar de vida a los seres humanos. El Arte será presencial y feminista. Y que el cuerpo no se acostumbre a más encierro.



De la vista y sus otros sentidos

Por **Édgar Piedragil**

26

Dice John Berger que: "Al coincidir la evolución de las formas naturales y la evolución de la percepción humana se produce un fenómeno de reconocimiento potencial: lo que es y lo que vemos (y también lo que sentimos al verlo) confluyen a veces en un punto de afirmación. Este punto, esta coincidencia, tiene dos caras: lo que ha sido visto queda reconocido y confirmado, y al mismo tiempo, el espectador resulta afirmado por lo que ve. Por un breve momento uno se encuentra, sin las pretensiones de un creador, en la posición de Dios en el primer capítulo del Génesis... Y vio que era bueno. La emoción estética ante la naturaleza se deriva, creo yo, de esta doble afirmación".¹

Las cosas sencillas que no admiramos de manera natural, pretendemos leerlas de formas diferenciadas cuando nos acercamos a las reglas estéticas de cualquiera de las artes: pintura, escultura, fotografía, música, literatura, teatro; incluso, en todos sus entramados: ópera, circo, cine, *performance*, *happenings*, arte sonoro, instalaciones, y demás expresiones que conjuntan ramas que parten de la misma raíz y crecen en el mismo árbol. Es ahí donde los otros sentidos de la vista son esenciales.

Reconocer de nuestro entorno cotidiano sus formas estéticas, es la esencia de la poesía. A través de ella es como se encienden y amplían los otros sentidos de la vista, mismos que se complementan con los fisiológicos. La admiración de la naturaleza o la puesta en contexto de una escena del mercado, nos remitirá a otras lecturas, a otros

códigos, a otras formas de diálogo y conversación que facilitan el conocimiento y la adquisición de un lenguaje común y entendimiento. Aun cuando todos compartimos un concepto de belleza y de fealdad, éste se remite a una experiencia visual y sensorial del entorno propio en que nace. Así, las condiciones de un escenario, de un ambiente, la sonoridad y música de que aquello que da trama a nuestros pasos por una plaza, las palabras de pláticas escuchadas, generan un sutil bagaje que aplicaremos, quizás sin darnos cuenta, al orden y armonía de nuestros objetos en casa, en el cuarto y, más allá, en nuestras ideas, en nuestros pensamientos.

La mejor lectura estética que podemos realizar de nuestra cotidianidad, está en la atención de los instantes, a través de ellos es que los otros sentidos de la vista se activan y encienden el lenguaje. Definir en palabras dicha experiencia la convierte en memoria. Los recuerdos reviven. La imaginación es una geografía de coordenadas ancladas en la realidad, pero de tránsitos libres en que uno va dejando señales o, donde recogemos las de otros en su andar. Caminar el mapa de nuestra sensibilidad es el reto de quienes hemos entendido que, en las fronteras de la vista y en un mundo saturado de imágenes, lo mejor es cerrar los ojos y abrir la puerta a la fantasía.

Nota:

¹John Berger, *El sentido de la vista*, Alianza Editorial, Madrid, 1997, pp. 19-20.



LICENCIATURA EN
CRIMINALÍSTICA
PRESENCIAL

**Descubre tu
vocación.**



Medidas sanitarias que Colegio Jurista implementará para el regreso a clases



1 | Formación de comisión especial para garantizar la salud, seguridad y ambiente propicio para impartición de clases.

2 | Apertura del colegio conforme a lo dispuesto por las autoridades.

3 | Aplicación constante de encuestas de salud a alumnos y docentes.

4 | Implementación de protocolos extraordinarios como señalizaciones para la sana distancia, venta de insumos preempacados en cafetería, promoción de actividades desde casa, etc.

5 | Fomento ético en los alumnos y docentes para cumplir con las medidas sanitarias como uso de cubreboca, estornudo de cortesía, lavado constante de manos, etc.

6 | Organización estratégica de horarios y actividades para evitar aglomeraciones.